

"Por medio de la cual se declara desierto al proceso de concurso de méritos abierto CMA-SI-002-2018 cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS ESTUDIOS GEOTECNICOS E HIDROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. TURBACO, CONFORME AL ALCANCE QUE SE DEFINE"**.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA determinó la necesidad de contratar la **"CONTRATAR LOS ESTUDIOS GEOTECNICOS E HIDROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. TURBACO, CONFORME AL ALCANCE QUE SE DEFINE"**.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, ascendió a un presupuesto oficial estimado de: **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$169.000.000), M/C INCLUIDO IVA**, Para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que cubre dicho valor, anexo al proceso.

De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar **la modalidad de selección que debe aplicarse es la de Concurso de Méritos** (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015), conforme a las reglas que señalan las normas legales vigentes.

El régimen jurídico de contratación aplicable a este proceso, que comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en:

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP-Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, desde el 24 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución No. 1008 del 03 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura del proceso concurso de méritos cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS ESTUDIOS GEOTECNICOS E HIDROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y**

RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. TURBACO, CONFORME AL ALCANCE QUE SE DEFINE que Al cierre del proceso de selección (10 de Noviembre de 2017), se presentaron las siguientes propuestas:

PROPONENTE No. 1:	CONSORCIO ESTUDIOS CAD 2018.
No. de identificación:	N/A
Integrantes- *en el caso de proponentes plurales (nombre de los consorciados o integrantes y porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal)	<ul style="list-style-type: none"> • AC INGENIERIA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS. NIT. 900.482.944-1. – 45% DE PARTICIPACION. • JOSE DAVID PASTRANA MEDINA – CC. 1.102.794.332 – 45% DE PARTICIPACION. • JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA – CC. 73.078.897 – 10% DE PARTICIPACION.
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	JOSE DAVID PASTRANA MEDINA. CC. 1.102.794.332.
No. de tomos:	3 TOMOS. 1 ORIGINAL Y 1 COPIA. TOMO 2: 1 ORIGINAL.
Numero de Folios Original Sobre No. 1:	283 sin verificar.
Numero de Folios Copia Sobre No. 1:	279 sin verificar.
Numero de Folios original de Sobre No. 2	N/A
Valor de la Propuesta Económica (según el tipo de proceso):	N/A
Sobre cerrado de la propuesta económica	SI
Asegurador – Sociedad Fiduciaria – Banco, Sociedad de Financiamiento o Corporación Financiera:	SEGUROS DEL ESTADO.
No. de la Garantía de Seriedad de la Propuesta:	75-44-1010-90980.
Valor asegurado:	\$16.900.000,00
Vigencia:	Desde 03/04/2018 hasta 03/08/2018.
Fecha y hora de entrega:	03 de abril de 2018. hora: 09:38 AM.

Que el día 23 de abril de 2018 se publicaron en el portal www.colombiacompra.gov.co las evaluaciones a las propuestas presentadas, como consta a continuación:

<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
---	---

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-7927885>

Requiriéndose por parte del Comité Evaluador, la subsanación en algunos aspectos habilitantes. La evaluación preliminar se sintetiza con el siguiente resumen.

ITEM	PROPONENTES	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS
1	CONSORCIO ESTUDIOS CAD 2018.	Subsanar	Subsanar	Subsanar.

Que durante el traslado de la publicación de las evaluaciones preliminares y la publicación del acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria desierta del proceso de concurso de méritos abierto, el proponente allego documentos de subsanación, los cuales fueron publicados en el portal de contratación como consta a continuación:

Que una vez analizadas cada una de los documentos de subsanación allegados por el proponente, el comité evaluador, realiza las siguientes observaciones:

ASPECTOS JURIDICOS:

- En relación al RUP.

Es menester establecer inicialmente lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCÓN Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02518-02(34369), "El registro de proponentes constituye, por regla general, un requisito previo para la contratación con el Estado. Su formación se traduce en la certificación de la capacidad de las personas inscritas para poder contratar, en tanto la inscripción las habilita para participar en las licitaciones o concursos y celebrar contratos con la administración pública, respecto al tipo de contratos en los que la ley lo exige.

"La inscripción y calificación en el registro de proponentes es un acto administrativo como lo es también su cancelación, y por consiguiente, está sometida a los mecanismos de control de legalidad de la actividad administrativa, esto es, tanto a los recursos de la vía gubernativa como a las acciones judiciales".

Por su parte, la doctrina nacional se ha referido a la naturaleza de la inscripción en el registro de proponentes como un requisito habilitante para acudir al llamado de la convocatoria pública y presentar la oferta correspondiente y a la posibilidad de subsanar, no la capacidad que con el mismo se pretende acreditar, pues resulta incuestionable que la misma debe tenerse al momento de presentar la propuesta, sino la demostración de la misma.

"En ese sentido, resultan aplicables posiciones de la doctrina foránea y nacional, según las cuales el registro previo es un elementos esencial del derecho de postular una oferta. O como diría DROMI es 'un requisito de habilitación, como condición subjetiva para presentarse como oferente en un proceso licitatorio'. De donde se infiere que la persona que no esté inscrita en el registro de proponentes al momento de presentar la oferta, no cumple con un requisito fundamental para participar en la licitación, motivo por el cual su oferta debe ser rechazada, así se haya satisfecho es exigencia con posterioridad a tal presentación. Es un requisito esencial e insubsanable, entonces. Evidente violación de la ley, especialmente por transgresión del principio de igualdad, implicaría la aceptación de una persona no inscrita a la cual se le permitiera con posterioridad a la presentación de la oferta, cumplir con la necesidad del registro.

“Caso diferente es el que se presentaría cuando por olvido no se adjuntó con la oferta el certificado que acredita la inscripción en el registro, el cual existía desde antes de la participación en la licitación o concurso. En este evento la condición subjetiva está satisfecha más no si su demostración, la cual bien podría ser subsanada, a petición de la entidad o de oficio, durante la fase de evaluación de ofertas.

Recuérdese que la inscripción es anual (...). Por lo mismo, **su vencimiento sin el trámite de la renovación implica que cesa los efectos de la inscripción o lo que es lo mismo, la inexistencia de la inscripción con todas las consecuencias que de ello se derivan. Así, como es inadmisibles la inscripción después de presentada la oferta, inaceptable es permitir la renovación después de la presentación. Una y otra sólo tendrían efectos para futuras licitaciones y concursos**”. (Destaca la Sala). (Subrayados propios)

De acuerdo con la pauta jurisprudencial en cita, no debe confundirse la insubsanabilidad de la propuesta por falta de inscripción en el Registro Único de Proponentes, con la posibilidad de subsanarla por falta de presentación de la certificación que acredite ese supuesto, pues el hecho que habilita al interesado para contratar con el Estado es la inscripción, teniendo en cuenta la calificación y clasificación según el objeto a contratar, y no la presentación del documento que dé cuenta de ese acto (subrayados propios).

A su vez, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUB-SECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., primero (1) de abril del dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2007-00072-01(47145) señal : “Es así como, el asunto sometido a consideración de esta Sala como es el Registro Único de Proponente, se resolverá bajo la siguiente regla y subreglas:

1. Regla: Al momento de presentación de la propuesta, el oferente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes y que todos los contratos ejecutados y en ejecución se encuentran reportados y registrados, independientemente de su cuantía, para de esta manera quedar habilitado y que su propuesta pueda ser evaluada.

2. Subreglas:

2.1. El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el Certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

2.2. No es subsanable, el hecho de no estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento de la presentación de la propuesta.

2.3. No se puede subsanar la falta de actualización de la información del Registro Único de Proponente que se anexa a la propuesta. La entidad contratante deberá evaluar cada propuesta de acuerdo con lo registrado en el RUP al momento de su presentación, siendo inadmisibles que posteriormente al cierre de la licitación se corrija o se enmiende la información contenida en este registro.

2.4. Las entidades contratantes cuentan con amplias facultades para verificar y corroborar la veracidad y la consistencia de información presentada por los proponentes, es decir, que se puede verificar válidamente la información que cada oferente hubiere consignado en el Registro Único de Proponentes (Criterio aplicado en vigencia del inciso 2o del 22.3 del artículo 22[34] de la Ley 80 de 1993).

Téngase en cuenta que conforme a la Circular No. 1064 de confecamaras:

CIRCULAR No. 1064

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014.

Para: PRESIDENTES, DIRECTORES JURÍDICOS Y DIRECTORES DE REGISTRO.
De: PRESIDENTE EJECUTIVO
Ref: Concepto Agencia Nacional de Contratación – Registro Único de Proponentes

De acuerdo con lo antes expuesto por la Agencia Nacional de Contratación y atendiendo las consultas de algunas cámaras con relación a la firmeza de la inscripción en el RUP y la participación de proponentes en trámite de renovación en procesos licitatorios es pertinente concluir:

1. Que puede participar en cualquier proceso de licitación un proponente que haya renovado su inscripción en el Registro Único de Proponentes hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, es decir hasta el 7 de abril de 2014 aunque su inscripción no se encuentre en firme.
2. Que el requisito de inscripción en el RUP debe estar en firme para el momento de la adjudicación del contrato.
3. Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas, con lo cual se entenderá que el proponente puede actualizar su inscripción en el RUP hasta la adjudicación del contrato siendo este entonces un requisito subsanable.
4. Para efectos prácticos de orientación a los proponentes resaltamos que "lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos".

En este orden de ideas, resulta claro que hay lugar a tres fenómenos distintos y diferenciados a saber:

RENOVACIÓN	CESACIÓN DE EFECTOS	FIRMEZA DE RUP
Esta debe desarrollarse a más tardar el 5to día hábil del mes de abril de cada año, para el 2018, este fue el 6 de abril de 2018.	Quien haya dejado pasar el quinto día hábil de abril, sin haber renovado, para el ha cesado su RUP.	Dentro de los diez (10) días, siguientes. El RUP debe estar en firme al momento de la adjudicación.

<p>Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.</p> <p>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</p> <p>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.</p>	<p>Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP (.)</p> <p>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</p>	<p>El artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:</p> <p>1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.</p> <p>2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.</p> <p>3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.</p> <p>4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.</p> <p>5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.</p>
	<p>Su vencimiento sin el trámite de la renovación implica que cesa los efectos de la inscripción o lo que es lo mismo, la inexistencia de la inscripción con todas las consecuencias que de ello se derivan. Así, como es inadmisibile la inscripción después de presentada la oferta, inaceptable es permitir la renovación después de la presentación. Una y otra solo tendrían efectos para futuras licitaciones y concursos”</p> <p>CONSEJO DEL ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCÓN Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02518-02(34369).</p>	

En este sentido, siendo que el proponente al momento del cierre del proceso de selección de contratista 03 de abril de 2018, su RUES arrojaba que este se había renovado el día 08 de abril de 2018.

- En lo referente a el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral y parafiscales:

Tal y como se manifestó en el escrito de respuesta a las observaciones al informe de evaluación, el Pliego de Condiciones ha establecido como requisito habilitante de tipo jurídico la acreditación por parte de los proponentes de estar a paz y salvo con los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o similares, dentro de los últimos seis (06) meses.

Esta exigencia es de carácter legal, y viene contemplada en el inciso 4º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que a su tenor sostiene:

“Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

.....

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

.....

(Negritas nuestras).

La norma antes mencionada prevé que la obligación de acreditar el paz y salvo de los aportes, es tanto del contratista, como del **PROPONENTE**, entendiéndose que el primer término, esto es “contratista” corresponde según la terminología definida en los Pliegos de Condiciones a “Adjudicatario que suscribe el Contrato objeto del presente proceso”, mientras que la definición de “**PROPONENTE**” es empleada para “la Persona Natural o Jurídica o el grupo de Personas Jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Persona Jurídica Futura, que presenta, de forma individual o conjunta, una Propuesta para participar en el Proceso”.

En materia de la acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En lo atinente al tema de seguridad social, el inciso segundo y el párrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que uno de los requisitos para poder ejecutar el contrato celebrado, consiste en que tanto el proponente como el contratista acrediten que se encuentra

al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Por su parte, la Ley 789 de 2002 en el artículo 50, establece que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas

En ese sentido, el Consejo de Estado ha establecido que: "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que **tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos**, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores." (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil

Botero.)

Dicho requisito opera para contratistas personas naturales como personas jurídicas, en el último caso, la jurisprudencia citada ha señalado que "Cuando se contrate con personas jurídicas, la obligación se extiende también a la comprobación de aquellos aportes que corresponde por ley realizar a sus empleados, a través de certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste sea necesario o por el representante legal de la entidad."

Ahora bien, respecto de la periodicidad en que debe ser exigido este requisito, la ley es clara al precisar que la acreditación del pago de aportes a Seguridad Social debe ser exigido para efectuar cada pago derivado del contrato estatal".

La norma citada (artículo 50 de la Ley 789 de 2002) indica de manera clara la forma cómo deben acreditarse los aportes.

Revisadas las certificaciones y la planilla de pago aportadas por el proponente que fueron observadas, se verificó que dichas planillas no cumplen con los lineamientos legales.

Así las cosas, la entidad reitera su posición frente a este asunto y no tendrá en cuenta la observación presentada por el proponente. De lo contrario se estaría desconociendo el principio de legalidad, principio básico en un Estado de derecho, las competencias de cada uno de los órganos y autoridades de la Administración Pública deben encontrarse asignadas por la Constitución Política o la ley de manera expresa, tal como lo ordena la Carta en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de dichos órganos se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos¹. Tal como ha señalado el Consejo de Estado, el principio de legalidad que informa las actuaciones de las autoridades estatales, representa una garantía para los administrados en cuanto constituye una limitación del poder público frente a los derechos y libertades consagrados a su favor. En virtud de tal principio, ellas sólo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente autorizadas por la Constitución o la ley, es decir que sus decisiones están enmarcadas por la competencia que les ha sido otorgada por dichos ordenamientos y es únicamente dentro de tales límites que ellas pueden actuar².

ASPECTOS TECNICOS:

En lo referente al ingeniero hidráulico:

La **ingeniería hidráulica** es la rama de la ingeniería civil que se ocupa de la proyección y ejecución de obras relacionadas con el agua, sea para su uso, como en la obtención de energía hidráulica, la irrigación, potabilización, canalización u otras, sea para la construcción de estructuras en mares, rios, lagos, o entornos similares, incluyendo, por ejemplo, diques, represas, canales, puertos, muelles, esclusas, rompeolas, adecuación de entre otras construcciones.

Los ingenieros hidráulicos se ocupan de diseñar, construir y operar las obras hidráulicas, valiéndose principalmente de la investigación, dado que la ingeniería hidráulica se sustenta, casi en un 90%, en resultados experimentales. Las formulaciones teóricas utilizan en todo momento los instrumentos matemáticos más avanzados de cada época, pero al final, siempre acaba apareciendo un coeficiente empírico, una fórmula empírica, que es llevada a la práctica para su posterior calibración, una vez hecho esto, se comprueba como todo ensayo experimental, la validación de dicha fórmula o coeficiente, permitiendo así resolver

¹ Expediente 43949 de 2015. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A Consejero ponente (E): HERNAN ANDRADE RINCON.

² Expediente 37322 de 2017. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero Ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH.

el problema práctico, y que fue determinada en función de experimentos, tanto de laboratorio, como en obras construidas y operantes.

Los ingenieros hidráulicos se ocupan de:

- Las llamadas grandes estructuras como, por ejemplo, presas, esclusas, canales navegables, puertos, etc.
- Obras relacionadas con la agricultura, especialización de la ingeniería hidráulica, conocida como hidráulica agrícola (rama propia de ingeniería agrícola): sistemas de riego, sistemas de drenaje.
- Obras relacionadas con el medio ambiente: presas filtrantes para el control de la erosión, obras de encauzamiento de ríos
- obras relacionados con el suministro de agua potable, desde pozos, redes de distribución, construcción de captación y almacenamiento.

En algunas universidades existe la carrera de ingeniería hidráulica, El ingeniero Hidráulico se especializa en los temas que anteriormente se han tratado, enfocándose no únicamente en el desarrollo, sino también en el estudio de la localización adecuada de dichas estructuras.

Recientemente con el desarrollo de softwares y la aplicación de algoritmos genéticos, la carrera de ingeniería hidráulica ha tenido un gran avance, permitiendo al ingeniero hidráulico encontrar soluciones que se alejan de las convencionales y que además de resultar viables, son económicamente más aceptables.

Así mismo la carrera de ingeniería civil y de ingeniería sanitaria estudian parte de la hidráulica, dentro de dichas carreras se divide después de los primeros 2 o 3 años en diversas especialidades, una de las cuales es la hidráulica. A partir de esta división se van enfatizando temas diferentes para cada especialidad, manteniéndose sin embargo muchos temas comunes para todos los cursos de ingeniería civil.

Tanto el ingeniero civil como el ingeniero sanitario, durante su formación universitaria toman simultáneamente el curso de mecánica de fluidos (precedido por cuatro niveles de cálculo, dos de física y por estática y dinámica), luego toman un curso de hidráulica de tuberías o flujo a presión y posteriormente un curso de hidráulica de canales abiertos, así como un curso de hidrología. Después, el ingeniero civil toma cursos de acueductos, alcantarillados e ingeniería de puertos y costas, mientras que el ingeniero agrícola toma cursos de diseño de sistemas de riego, diseño de sistemas de drenaje y paralelamente con el ingeniero civil cursos de estructuras hidráulicas.

Mientras que el ingeniero hidráulico además de cursar las materias que el ingeniero civil y el ingeniero sanitario toman, continúa estudiando materias como: Laboratorio de hidráulica, sistemas de información geográfica (SIG), hidráulica de canales, hidrología subterránea, hidráulica de pozos e impacto ambiental, perfeccionando de este modo los métodos que a la fecha se desarrollan. Pues a pesar de los avances que se han realizado años atrás, en épocas recientes se han llevado a cabo un sin fin de estudios que han revelado que los métodos para el estudio y desarrollo de dicha área se muestran ambiguos y requieren ser perfeccionados". Gracias a la tecnología esto está siendo posible.

La ingeniería sanitaria, por su importancia, es considerada en muchos países como una carrera separada, en otros países es considerada una especialización de la ingeniería hidráulica. Se ocupa de diseñar, construir y operar:

- Sistemas de abastecimiento de agua potable, en todos sus componentes, destinados a la captación, del agua desde ríos o lagos, relacionándose aquí con la ingeniería fluvial, hasta la distribución del agua potabilizada a los usuarios.
- Sistemas de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas servidas, incluyendo las estructuras destinadas a la devolución del agua ya tratada adecuadamente al ambiente.
- Sistemas de gestión integral de residuos sólidos.

07 MAYO 2018

El **Ingeniero sanitario** además domina los procesos físico químicos y bacteriológicos relacionados con el tratamiento del agua, tanto para su potabilización, como para su descontaminación antes de ser devuelta al ambiente.

No obstante el principio de selección objetiva nos señala que los parámetros de evaluación y calificación establecidos en el pliego de condiciones debe apuntar únicamente a la determinación de la oferta que en conjunto ofrezca las mejores condiciones para así lograr la ejecución del objeto propuesto, por ende cuando se solicita en pliego de condiciones un ingeniero sanitario, esta solicitud obedece a las labores que se pretenden desarrollar dentro del objeto contractual.

La entidad pretende Realizar los estudios sobre el comportamiento geotécnico e hidrológico del suelo donde está construida la edificación donde funciona la Gobernación de Bolívar, Realizar los estudios de estabilidad, de asentamientos, comportamiento hidráulico y de suelos frente a las cargas que son impuestas a la edificación, Por lo tanto no se ajusta al perfil requerido y en consecuencia No se acepta la subsanación con respecto a las explicaciones académicas del oferente con respecto al profesional especialista en ingeniería ambiental y sanitaria presentado.

No se acepta la subsanación del profesional por el oferente propuesto.

ASPECTOS FINANCIEROS:

- En lo referente a el RUP, de JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA.

Para el proceso de la referencia se aceptará sólo el RUP expedido conforme al Decreto 1082 de 2015, que deberá estar vigente y en firme para poder ser objeto de verificación y evaluación. "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Personas Naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP.

En consecuencia, la evaluación definitiva se plantea así:

- Evaluación jurídica.

INFORME DE EVALUACIÓN						
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA SI 002 2018					
OBJETO:	SERVICIOS TÉCNICOS EN DROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO ANALISIS, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR TURBACO (CONFORME AL PLAN QUE SE DEFINE)					
PRESUPUESTO OFICIAL:						\$169.000.000
DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURIDICO						
PROPONENTE 1	CONSORCIO CAD BOLIVAR 2018 - RP. JOSE DAVID PASTRANA MEDINA					
INTEGRANTES (EN CASO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL)	AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 900482944-1 - RP. ALVARO RAFAEL CABALLERO GUERRERO CC. 92.535.65B, PORCENTAJE DE PARTICIPACION 45%; JOSE DAVID PASTRANA MEDINA CC. 1.102.794.332 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 45%; JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA CC. 73.078.897 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 10% TOTAL = 100%					
REQUISITO	FOLIO	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACION	
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUJSTA	02-04	X			SUBSANO	
APODERADO	N/A			X		
DOCUMENTO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL	09-10	X		X		
EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL						
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	13-19	X				
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA				X		
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA				X		
CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL RUP						
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	24-63	X				
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA	64-74	X				
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA	76-126	X				
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUJSTA	128-129	X			SUBSANO	
OBIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES						
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	131	X				
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA	135		X		Se debe acreditar el pago de los aportes seguridad Social Integral conforme a la ley 100 de 1993, artículo 4 Ley 797 de 2003; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones, de los últimos seis (06) meses conforme a lo establecido en el pliego	
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA	136		X		Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, artículo 4 Ley 797 de 2003; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente	
COMPROMISO ANTI CORUPCION	138-139	X				
MULTAS Y SANCIONES	141	X				
FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD						
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	143	X				
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA	146	X				
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA	148	X				
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO						
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	151	X				
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA	152	X				
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA	154	X				
CERTIFICACION DEL REVISOR FISCAL	N/A			X		
DOCUMENTOS OBJETO DE VERIFICACION POR PARTE DE LA ENTIDAD	N/A	X				
ANTECEDENTES FISCALES	N/A	X				
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS		X			Codigo de verificación: 180410141635, 180410142105	
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA					codigo de verificación: 186410142357	
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA					codigo de verificación: 180410142545	
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	N/A	X				
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS					codigo de verificación: 108208897, 108208801	
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA					codigo de verificación: 108208897	
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA					codigo de verificación: 108209273	
ANTECEDENTES JUDICIALES	N/A	X				
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS					verificado siendo las 14:47:07 horas del 10/04/2018	
JOSE DAVID PASTRANA MEDINA					verificado siendo las 14:48:14 horas del 10/04/2018	
JOSE FRANCISCO PASTRANA SIERRA					verificado siendo las 14:50:02 horas del 10/04/2018	

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
El Proponente CONSORCIO CAD BOLIVAR 2018 NO CUMPLE con los aspectos habilitantes de tipo jurídico señalados por el Comité Evaluador.

Evaluación Técnica.

FACTORES HABILITANTES	CONSORCIO CAD 2018		OBSERVACION
CONDICION DE EXPERIENCIA	NO SUBSANÓ - NO CUMPLE		VER ANEXO
DIRECTOR DE CONSULTORIA	SUBSANÓ - CUMPLE		VER ANEXO
ESPECIALISTA HIDRAULICO	NO CUMPLE		VER ANEXO

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	SUBSANÓ - NO CUMPLE	VER ANEXO
RESUMEN HABILITANTES TECNICOS	NO CUMPLE	

RESUMEN DE HABILITANTES TECNICOS

PROPONENTES	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE
CONSORCI CAD BOLIVAR 2018	NO CUMPLE	N/A

La oferta NO obtiene ponderación por no cumplir con todos los factores habilitantes.

- Evaluación financiera.

CONCURSO DE MERITO ABIERTO	CMA-SI-002-2018			
OBJETO	ESTUDIOS GEOTECNICOS E HIDROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR TURBACO CONFORME AL ALCANCE QUE SE DEFINE.			
PRESUPUESTO OFICIAL	\$169.000.000			
PROPONENTE	AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S	JOSE DAVID PASTRANA	JOSE FRANCISCO PASTRANA	CONSORCIO CAD 2018
NIT	9004822944-1	1102794332-8	73078897-0	
FOLIOS	26-63	64-74	75-126	
FECHA DE RENOVACION	22/03/2017	10/01/2018	26/04/2017	
INFORMACION FINANCIERA	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2016	
PARTICIPACION	45%	45%	10%	100%
ACTIVO CORRIENTE	3.199.984.444,00	557.300.000,00	786.091.102,00	4.543.375.546,00
ACTIVO TOTAL	4.092.000.000,00	711.800.000,00	994.754.012,00	5.798.554.012,00
PASIVO CORRIENTE	63200000	24.000.000,00	40.759.599,00	127.959.599,00
PASIVO TOTAL	183260709	24.000.000,00	44.912.968,00	252.173.677,00
PATRIMONIO	3.908.739.291,00	687.800.000,00	949.841.044,00	5.546.380.335,00
UTILIDAD OPERACIONAL	1.091.850.000,00	94.500.000,00	100.083.819,00	1.286.433.819,00
GASTOS DE INTERESES	6.545.000,00	545.549,00	178.357,00	7.268.906,00

FINANCIEROS					PLIEGO
-------------	--	--	--	--	--------

LIQUIDEZ	50,63	23,22	19,29	35,51	≥ 2,00	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,04	0,03	0,05	0,04	≤ 0,50	CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	166,82	173,22	561,14	176,98	≥ 5,00	CUMPLE

ORGANIZACIONALES						
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,28	0,14	0,11	0,23	≥ 0,08	CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,27	0,13	0,10	0,22	≥ 0,040	CUMPLE

PROPONENTE	FECHA DE INSCRIPCIÓN RUP	OBSERVACION
AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S	22/03/2017	HABILITADO
JOSE DAVID PASTRANA	10/01/2018	HABILITADO
JOSE FRANCISCO PASTRANA	08/04/2018	NO HABILITADO

Quedando el consolidado de evaluación definitivo así:

ITEM	PROPONENTES	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS
1	CONSORCIO ESTUDIOS CAD 2018.	No cumple	No cumple	No Cumple.

Que el Consejo de Estado ha señalado³ "La exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación:

(i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; (ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; (iii) cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente" que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, claro está, (iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones. (Subrayados propios)

Que atendiendo el no cumplimiento de los requisitos habilitantes, ya que el proponente no cumple jurídicamente al haber permitido la cesación de los efectos del RUP; las

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). Expediente: 05001232500019942027 01 Número interno: 21.324

consecuencias desde el punto de vista financiero de la obligación surgida a partir del quinto día hábil de mes de abril de cada año y las consideraciones sobre el profesional propuesto que no se ajusta a las prescripciones del pliego y la naturaleza del profesional solicitado; el comité evaluador manifestó que existe causas que impiden la escogencia de una selección objetiva y favorable a la entidad, en cuanto a que el participante no cumple con los requisitos mínimos para ejecutar el contrato y recomienda declarar desierto el proceso de concurso de méritos abierto CMA-SI-002-2018, que tiene como objeto **“CONTRATAR LOS ESTUDIOS GEOTECNICOS E HIDROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. TURBACO, CONFORME AL ALCANCE QUE SE DEFINE”**

Que el secretario de infraestructura del departamento de Bolívar acogió la recomendación dada por el comité evaluador.

Por todo lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el proceso de concurso de méritos abierto N° CMA-SI-002-2018 que tiene como objeto **“CONTRATAR LOS ESTUDIOS GEOTECNICOS E HIDROLOGICOS, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. TURBACO, CONFORME AL ALCANCE QUE SE DEFINE”** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

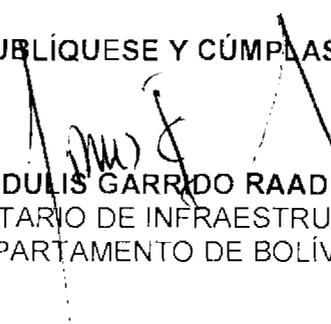
SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Secop.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los

07 MAYO 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR